

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	<b>NANCY NEGRETE RAMÍREZ Y OTRO C.C 32.253.405</b>
DEMANDADA	<b>AFP PROTECCIÓN S.S</b>
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>024 2022 00 299 00</b>
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho

### RESUELVE

**Primero: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NANCY NEGRETE RAMÍREZ** con **C.C. 32.253.405** y **Otro**, en contra de **AFP PROTECCIÓN S.A**

**Segundo: ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **AFP PROTECCIÓN S.A**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado de la demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de las demandadas, que se entenderá realizada transcurrido dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**Tercero: REQUERIR** a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de los accionantes a los profesionales del derecho Dra. **JESSICA CATHERINE ORREGO ZULUAGA C.C 1.037.603.900 TP 244.878** del CSJ, y al Dr. **VICTOR MANUEL JIMÉNEZ GALLEGO C.C 8.466.127 TP 317.474** en los términos del poder conferido. Quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

**QUINTO: TENER:** como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	<a href="mailto:Molinabuiles@gmail.com">Molinabuiles@gmail.com</a>
APODERADO	<a href="mailto:joz1004@hotmail.com">joz1004@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:victorjimenez@hotmail.es">victorjimenez@hotmail.es</a>
DEMANDADOS	<a href="mailto:accioneslegales@protecciones.com.co">accioneslegales@protecciones.com.co</a>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### MABEL LÓPEZ LEÓN JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7328e5a4d703508d1aa491c80272bbbe893b6dd922172835d161db127fa692**

Documento generado en 12/08/2022 11:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>